



RESOLUCIÓN ELECTORAL
N° 001/2026

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del art. 92 de la Constitución Política del Estado señala que “Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales (...)”.

Que, mediante Resolución HCU N° 131/2026 de 23 de julio de 2026 se dispuso la Convocatoria a Claustros Universitarios para la elección de autoridades universitarias por el Periodo 2026-2030.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 287/2026 y Resolución Vicerrectoral N° 101/2026 se convocó a Claustros Universitarios para la Elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de Carrera de la UMRPSXCH por el Periodo 2026-2030.

Que, es necesario velar por el cumplimiento de las normas que rigen el proceso electoral universitario y garantizar su desarrollo en condiciones de legalidad, transparencia, igualdad y equidad entre los postulantes.

POR TANTO:

La Comisión Electoral de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conforme dispone el inc. a) del párrafo XI inserto tanto en la Resolución Rectoral N° 287/2026 como en la Resolución Vicerrectoral N° 101/2026, se prohíbe, bajo sanción de inhabilitación: **“La realización de toda actividad proselitista a través de propaganda oral o escrita fuera del periodo establecido en el numeral a) del párrafo X de la presente convocatoria, es decir, antes del día miércoles 23 de septiembre de 2026 y después de las 24:00 del día martes 03 de noviembre de 2026”.**

Artículo 2º. Toda acción, conducta, manifestación, acto de difusión, convocatoria o comunicación efectuada por los postulantes a cualquier cargo convocado mediante las Resoluciones Rectoral N° 287/2026 y Vicerrectoral N° 101/2026, **sea o no electoral o proselitista, deberá desarrollarse en el marco del respeto al derecho a la imagen, al buen nombre y la intimidad de los demás postulantes, bajo sanción de inhabilitación en caso de inobservancia.**

Artículo 3º. El procesamiento de hechos o acciones que se enmarquen en las previsiones establecidas en los artículos precedentes se desarrollará de la siguiente forma:

- Se iniciará a denuncia formal, presentada de forma escrita y debidamente firmada por la parte que se creyere afectada, debiendo adjuntar para el efecto una **fotocopia de la cédula de identidad del denunciante y todos los elementos probatorios idóneos para determinar la existencia del acto o hecho denunciado y la**

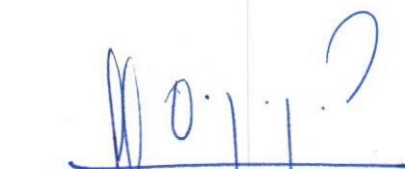
UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA

COMISIÓN ELECTORAL
CLAUSTROS UNIVERSITARIOS 2026

identidad del autor o autores del mismo, bajo advertencia de su desestimación en caso de omisión.

- La Comisión Electoral analizará el asunto y llevará adelante todas las diligencias que juzgue necesarias para determinar el grado de responsabilidad del denunciado, siempre en el marco del respeto al debido proceso.
- Concluirá el proceso mediante la emisión de una resolución expresa declarando probada o improbadamente la denuncia e imponiendo la sanción prevista los artículos 1º y 2º de la presente disposición.
- Esta Resolución será impugnada únicamente mediante el Recurso de Revisión ante la misma Comisión Electoral, cuya decisión no admitirá recurso ulterior.

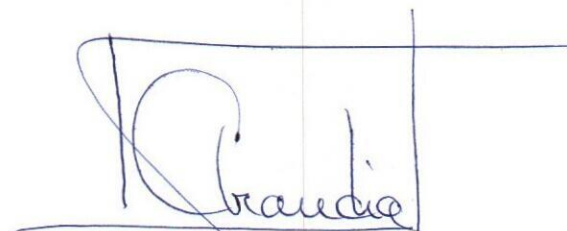
Sucre, 09 de septiembre de 2026



Ing. Walter Arízaga Cervantes

RECTOR
PRESIDENTE COMISIÓN ELECTORAL

Ante mí:



Iván Carlos Arandia Ledezma
SECRETARIO GENERAL DE LA USFX
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

